

**OBSERVACIONES AL**

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL**  
**CONSEJO ANDALUZ DE ECONOMÍA SOCIAL**

**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FUNDACIONES**

**AGOSTO 2017**

## PREÁMBULO

La Asociación Española de Fundaciones (AEF) es una asociación privada e independiente, con origen en 1978, declarada de utilidad pública, de ámbito nacional, que asocia a más de 800 fundaciones españolas de las más diversas dimensiones, finalidades y ámbitos de actuación (local, provincial, autonómico, nacional e internacional). Su misión es trabajar en beneficio del conjunto del sector fundacional tanto a corto, como a medio y largo plazo, en pro de su desarrollo y fortalecimiento. Sus fines son:

1. Representar y defender los intereses de las fundaciones españolas.
2. Fortalecer y articular el sector fundacional.
3. Mejorar la profesionalización y la gestión de las fundaciones contribuyendo a su transparencia y buen gobierno.

## OBSERVACIONES

La Asociación Española de Fundaciones valora positivamente la inclusión de las fundaciones en el grupo de entidades representantes de la economía social que componen el Consejo Andaluz de la Economía Social, en los términos que se recogen en el proyecto de Decreto.

Sin perjuicio de ello, se formulan las siguientes propuestas técnicas que se considera que pueden contribuir a mejorar el texto.

## PROPUESTAS

### **Artículo 7. El pleno.**

El apartado 4, letra b, al referirse a la ponderación del voto que corresponderá a las organizaciones representativas de las entidades de la economía social, señala que se atenderá a los siguientes criterios: "1º. El número de entidades representadas. 2º El número de personas socias, asociadas o integradas en las citadas entidades. 3º El empleo generado por dichas entidades. 4º La contribución de las citadas entidades al Producto Interior Bruto Regional. 5º. La implantación territorial de las citadas organizaciones representativas. 6º. El personal dependiente y las sedes permanentes adscritas a dichas organizaciones representativas".

En relación con las fundaciones, el artículo 5.2, letra b, apartado 5º, señala que les corresponderá una vocalía “en representación de las fundaciones que lleven a cabo actividad económica, a propuesta de las asociaciones más representativas a nivel autonómico y estatal de estas entidades”.

Parece concluirse, por tanto, que la ponderación del voto vendrá determinada por la representatividad de las entidades de segundo nivel proponentes y no únicamente por la entidad, individual o representativa, que pudiera ejercer la vocalía.

Para contribuir a una mayor claridad se podría adoptar la siguiente redacción:

*“1º. El número de entidades representadas **por las organizaciones proponentes.***

*2º El número de personas socias, asociadas o integradas en las citadas **organizaciones proponentes.***

*3º El empleo generado por **las entidades representadas.***

*4º La contribución de las citadas entidades **representadas** al Producto Interior Bruto Regional.*

*5º. La implantación territorial de las **citadas** organizaciones representativas.*

*6º. El personal dependiente y las sedes permanentes adscritas a dichas organizaciones representativas”.*

## **Artículo 15. Convocatoria y constitución.**

En diversas partes del articulado, por ejemplo, en el artículo 8.1, letra c), se hace mención a los portavoces o portavocías, sin que se defina esta condición y su atribución hasta el apartado 6 del artículo 15.

Parece deducirse que serán portavoces aquellos miembros del consejo que representen a cada uno de los grupos en la comisión permanente o en el pleno.

No obstante, contribuiría a una mayor claridad y comprensión de la composición y funcionamiento del Consejo, que la condición de portavoz quedara definida en los artículos 5 ó 6, o bien se cree un artículo para definir las portavocías entre las primeras disposiciones del Decreto.

**Asociación Española de Fundaciones  
Agosto 2017**